**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, BUEN USO Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

En la ciudad de XX al día xx de xx de xxxx, comparecen para la suscripción del presente acuerdo de confidencialidad, buen uso y no divulgación de la Información, por una parte el Consejo Nacional Electoral, representado por **EDISON JAVIER NIETO MARTINEZ**, Oficial de Seguridad de la Información, delegado de la máxima autoridad, en adelante “CNE”; y, por otra, el (NOMBRE Y APELLIDO), CI (CEDULA DE IDENTIDAD), representante legal de (ORGANIZACIÓN POLITICA, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA), a quien para efectos de este Acuerdo se lo denomina “El SUSCRIPTOR”, con el fin de establecer el mecanismo de custodia, manejo, buen uso y no divulgación de la información distribuida de conformidad al presente instrumento, ya sea total o parcialmente a terceros, así como determinándose los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente y destinatario de la información, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto de la misma. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a la suscripción del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.- Antecedentes**

**1.1** Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-13-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, estableciendo en su artículo 21: *“****Seguridad y buen uso de la información del archivo digital del registro electoral a las organizaciones políticas, empresas privadas e instituciones públicas****.- Las organizaciones políticas e instituciones públicas y privadas manejarán la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, única y exclusivamente a quienes están dirigidas con el cuidado y responsabilidad que deviene de conformidad al acuerdo firmado sobre su buen uso de la información y confidencialidad, por lo que estos archivos digitales y electrónicos no podrán ser alterados, reproducidos, transferidos ni compartidos total o parcialmente a terceros, y estarán sujeto a las prevenciones legales que corresponda”.*

**SEGUNDO.- Marco Normativo**

**2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18 establece que toda persona, de forma individual o colectiva, puede acceder libremente a la información generada en entidades que realicen funciones públicas, exceptuándose la reserva de la información a los casos expresamente establecidos en la ley;

**2.2.** La Norma Suprema en su artículo 66 numeral 19 señala que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*

**2.3.** El principio 6 de los Principios Fundamentales de Estadísticas Oficiales de la División Estadística de Naciones Unidas establece que: *"Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos".*

**2.4.** La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en su “Artículo 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución”.

**2.5.** La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 6, señala: *“Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer”.*

**2.6.** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, señala: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*”.

**2.7.** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el manejo transparente de la información pública y se sustenta en el principio de publicidad. Es responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, como custodios de la información garantizar la integridad y disponibilidad respecto de la misma. En ese sentido se han establecido los procedimientos de difusión de la información que trata el artículo 7 de la LOTAIP por los canales exclusivos que ha determinado el Consejo Nacional Electoral, garantizando los derechos y datos de acuerdo a los principios de confidencialidad, custodia, manejo y buen uso de la información de acuerdo al artículo 6 ibídem.

**2.8.** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.*

**TERCERO.- Objeto**

Garantizar la reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información que el Consejo Nacional Electoral ponga en conocimiento o a disposición de las organizaciones políticas, instituciones públicas o privadas.

**CUARTO.- Obligaciones del Suscriptor**

**4.1.** El SUSCRIPTOR, para el presente caso el representante legal o su delegado autorizado, se obliga a mantener la reserva y confidencialidad respecto de la información que reciba del Consejo Nacional Electoral y a no divulgarla ni entregarla a terceros ajenos a su organización política, institución pública o privada. Esta obligación se mantendrá aun cuando haya concluido el objeto de la suscripción de referido acuerdo con el Consejo Nacional Electoral.

**4.2.** El SUSCRIPTOR reconoce el derecho de propiedad que mantiene el Consejo Nacional Electoral sobre el Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo; así mismo, renuncia a cualquier derecho intelectual o de propiedad que creyera tener sobre los productos que entregue al Consejo Nacional Electoral.

**4.3.** El SUSCRIPTOR se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información en su custodia y buen manejo de la misma, bajo parámetros de diligencia y previsibilidad.

**QUINTO.- Prohibiciones**

Las partes acuerdan que el SUSCRIPTOR tendrá prohibido realizar las siguientes actividades:

**5.1.** Copiar, reproducir o divulgar de forma total o parcial, y por cualquier formato o medio, ya sea verbal, escrito, telemático, por internet u otra vía, la información que le sea entregada por el Consejo Nacional Electoral, sea que esta corresponda a preguntas de exámenes, reactivos, metodologías, modelos y resultados de evaluación, planificación, procesos electorales o cualquier otra información relacionada a los procesos operativos, salvo que cuente con la autorización escrita de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral y en ella se especifique el uso o manejo que se dará a la información.

**5.2**. Divulgar la información que sea obtenida como fruto de investigaciones realizadas o trabajos ejecutados para el Consejo Nacional Electoral.

**5.3.** Entregar cualquier tipo de información del Consejo Nacional Electoral a personas no autorizadas para ello.

**SEXTO.- Sanciones**

Las sanciones para el SUSCRIPTOR por incumplimiento del presente instrumento se establecerán de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

**6.1.** En el caso de que el incumplimiento provenga de un servidor público y/o trabajador este será sancionado por el Consejo Nacional Electoral conforme a lo establecido en el régimen disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, y/o el Código del Trabajo, según corresponda; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieran lugar, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, COIP.

**6.2.** Si el incumplimiento proviene del SUSCRIPTOR ya sea esta de forma dolosa o mera negligencia, estará sujeto a las acciones civiles y penales que puedan corresponder, así como a las indemnizaciones, daños y perjuicios que puedan ocasionar.

**SÉPTIMO.- Vigencia del Acuerdo**

El presente acuerdo de confidencialidad es de carácter indefinido.

**OCTAVO.- Controversias**

En caso de suscitarse controversias derivadas del presente acuerdo, las partes renuncian a fuero y domicilio; y, se someten a los jueces competentes del Distrito Metropolitano de Quito y al trámite legal correspondiente.

Con estas consideraciones el SUSCRIPTOR declara haber leído y entendido el contenido del presente instrumento, a la vez que se obliga a su estricto cumplimiento.

Para constancia, se adjuntan al presente instrumento copia a color legible de la cédula de identidad de los comparecientes y documentos habilitantes que certifican en la calidad que comparecen. Las partes firman en 3 ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de XX, a los XX días de XX de XX.

|  |  |
| --- | --- |
| TCRNL.SP. EDISON JAVIER NIETO MARTINEZ**OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** | (NOMBRE Y APELLIDO)CI: XXXXXXXXXXXXX**REPRESENTANTE LEGAL****(ORGANIZACIÓN POLÍTICA, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA** |